



Neiva, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00233
PROCESO:	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA SUAZA VARGAS CATHERINE BRAND SUAZA
MENOR DE EDAD	JUAN DAVID MARULANDA SUAZA

Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria – CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, propuesta por MARIA EUGENIA SUAZA VARGAS y CATHERINE BRAND SUAZA, por medio de apoderada judicial.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 577 y s.s. del C.G.P.

Dada la intervención en este asunto del menor de edad JUAN DAVID MARULANDA SUAZA, se dispone la notificación en su defensa del defensor de familia, para que represente los intereses de éste conforme al numeral 11 del artículo 82 de la ley 1098 de 2006.

Disponer la notificación del Ministerio Publico en este asunto, conforme al numeral 1 del artículo 579 del CGP.

Téngase al abogado HENRY CUENCA POLANCO, como apoderado judicial de la actora.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WJF



Juzgado Tercero De Familia De Neiva



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva